



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 231/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 19 DE ENERO DE 2022

(E.E.N° 2021-17-1-0002861, Ent.N° 2227/2021)

VISTO: que este Tribunal ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Cerro Largo que comprende los estados de ejecución presupuestal con relación a los créditos y a los recursos, resultado del ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios por el ejercicio finalizado el 31/12/2020.

RESULTANDO: que el examen fue realizado de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictamen e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal C) de la Constitución de la República y 111 in fine del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Aprobar el Informe de Auditoría que se adjunta y expedirse en los siguientes términos;
 - 1.1) que conforme a lo establecido en el dictamen, la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Cerro Largo presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal del ejercicio con relación a los recursos y a los créditos



TRIBUNAL DE CUENTAS

presupuestales, el resultado del ejercicio y el resultado acumulado correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2020, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y el instructivo vigente a la fecha de presentación de los mismos;

1.2) que se han constatado incumplimientos legales que se detallan en el párrafo "Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable" del Dictamen que no afectan la opinión sobre los estados;

1.3) que el Organismo deberá tener en cuenta las recomendaciones efectuadas en el Informe a la Administración en los párrafos 3.2) y 4).

2) Comunicar la presente Resolución a la Intendencia y a la Junta Departamental de Cerro Largo.

3) Dar cuenta a la Asamblea General.

aov

Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretana General



TRIBUNAL DE CUENTAS

Dictamen del Tribunal de Cuentas

Opinión

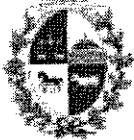
El Tribunal de Cuentas ha auditado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Cerro Largo, que comprendé los estados de ejecución presupuestal con relación a los créditos y a los recursos, resultado del ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2020.

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal con relación a los recursos y a los créditos presupuestales, el resultado del ejercicio y el resultado acumulado de la Intendencia de Cerro Largo correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2020, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y el instructivo vigente a la fecha de presentación de los mismos.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente y sin que afecte la opinión sobre los estados, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Artículos 86, 211 Literal B) y 297 Numeral 1) de la Constitución de la República.
- Artículos 11, 14, 33, 43, 84, 87, 89, 90, 94, 97, 132 y 154 del TOCAF.
- Artículo 32 Ley N° 11.923
- Ley N° 16.074.
- Artículo 124 de la Ley N° 17.738.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Artículo 416 de la Ley N° 17.930.
- Artículo 49 de la Ley N° 18.651.
- Decreto N° 48/11 y Artículo 12 Lit E) del Decreto 5/1991 de la Junta Departamental.
- Convenio N° 30 de la OIT.
- Ordenanzas N° 61 y 89 del Tribunal de Cuentas.
- Resolución 10/05/2017 del Tribunal de Cuentas.
- Instructivo del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/2004.

Asimismo, durante el ejercicio se observaron gastos por incumplir con lo establecido por los Artículos 15 y 33 del TOCAF, los que fueron reiterados por el ordenador competente.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente de la Intendencia de Cerro Largo y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión

Responsabilidad de la Intendencia en relación con la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal



TRIBUNAL DE CUENTAS

La Intendencia de Cerro Largo es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de ejecución presupuestal de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para que la preparación y presentación razonable de los estados mencionados esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría.

Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza



TRIBUNAL DE CUENTAS

procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.

- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados, incluyendo las revelaciones y si los estados representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con la Intendencia, en relación al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, y a los hallazgos significativos de auditoría incluidos.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable corresponde señalar lo siguiente:

1. Artículo 86 de la Constitución de la República.

Se contrató personal por encima de la previsión presupuestal.

2. Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, Artículos 14 y 87 del TOCAF.



TRIBUNAL DE CUENTAS

La Intendencia realizó el pago de sueldos sin la autorización del ordenador competente y sin contar con la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas o del Contador Delegado en su caso.

3. Artículo 297, Numeral 1) de la Constitución de la República.

Se aplicaron bonificaciones a la Contribución Inmobiliaria Rural, lo que excede la potestad tributaria del Gobierno Departamental. El citado impuesto tiene origen legal y carácter nacional, siendo competencia de la legislación nacional el establecimiento de las mismas.

4. Ley N° 16.074.

La Intendencia no cuenta con cobertura por accidentes laborales al amparo de la Ley N° 16.074

5. Artículo 49 de la Ley N° 18.651.

En el ejercicio 2020 no se dio cumplimiento a lo dispuesto en esta norma, ya que en los llamados realizados para el llenado de vacantes, no se previó la contratación de personas con discapacidad en una proporción mínima no inferior al 4%.

6. Artículo 124 de la Ley N° 17.738.

No se exige a los profesionales contratados que desarrollan actividades para la Intendencia, al momento del pago, la presentación del certificado que acredite que el afiliado a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo, la Intendencia efectúa el pago de haberes a funcionarios que adeudan a la Caja de Profesionales Universitarios

7. Artículos 32 de la Ley 11.923 y 12 Lit. E) del Decreto 5/1991 de la Junta Departamental.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Al contratar personal no se solicitan declaraciones juradas expresando que no ocupa otro cargo cuya acumulación con el que motiva el ingreso, está legalmente prohibida

8. Artículos 11 del TOCAF.

No se deposita íntegramente la recaudación tal como lo establece la normativa, efectuándose pagos con los ingresos provenientes de la misma.

9. Artículos 33 y 43 del TOCAF.

La Intendencia y los Municipios de Plácido Rosas, Ramón Trigo, Río Branco, Fraile Muerto, Aceguá, Arévalo y Tupambaé no dieron cumplimiento en todos los casos con estas normas, al efectuarse adquisiciones de artículos y contrataciones de servicios en forma fraccionada, sin dejar constancia de sus fundamentos, entre otros, la adquisición de prendas de vestir, papeles de oficina, formularios impresos y similares, productos gráficos, productos medicinales, productos plásticos y acrílicos, artículos de caucho, útiles de oficina, elementos de limpieza y aseo y artículos de informática. Asimismo, no se tuvieron en cuenta las necesidades previstas para todo el ejercicio de suministros y servicios, omitiéndose la aplicación de los procedimientos de contratación que hubieran correspondido de acuerdo con el monto.

10. Artículo 89 del TOCAF.

La Intendencia y los Municipios de Fraile Muerto y Ramón Trigo, utilizaron fondos fijos para el pago de UTE

11. Artículos 90 y 154 del TOCAF.

La Intendencia no mantiene seguros de caución de fidelidad vigentes para los funcionarios que manejan o custodian fondos o valores.

12. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.

No se ha implementado por parte de la Intendencia, un sistema de contabilidad patrimonial que permita cumplir con lo establecido por dichas normas.

13. Artículos 84 y 97 del TOCAF.



TRIBUNAL DE CUENTAS

La Intendencia no mantiene un registro permanente, actualizado y valuado de los bienes que integran su patrimonio.

14. Artículo 132 del TOCAF y Artículo 416 de la Ley N° 17.930

Se adelantaron fondos que no fueron rendidos en los plazos establecidos en la presente norma. Asimismo, se constató que se adelantaron fondos a funcionarios que tenían partidas pendientes de rendición.

15. Convenio N° 30 de la OIT y Ordenanza N° 61 del Tribunal de Cuentas.

La cantidad de horas extras liquidadas, en algunos casos, supera el límite establecido.

16. Decreto N° 48/11 de la Junta Departamental.

No se publicaron los decretos y sus reglamentaciones en la página web de la Intendencia.

17. Resolución del Tribunal de Cuentas del 10/05/2017.

Los Municipios no presentan las cifras recibidas, la relación de los gastos de inversión aplicados y su cuantificación en unidades monetarias.

18. Instructivo del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/2004.

No se presentan el Estado N° 1 "Del grado de cumplimiento de los objetivos y metas", el N° 4.2 "Financiamiento de terceros", el N° 5 "Recursos con destino específico", el N°7 "Fondos a rendir cuentas y bienes en custodia", el N° 15 "Existencia de Activos" y Estado N° 16 "Aplicación de Fondos de Incentivo a Municipios".

En el Estado N° 10 "Evolución de Convenios" si bien se expone la deuda como deudor comercial, no se presenta la información correspondiente sobre el convenio celebrado con la empresa PEUSA, así como tampoco se anexan las fotocopias de los convenios firmados como lo establece el instructivo.

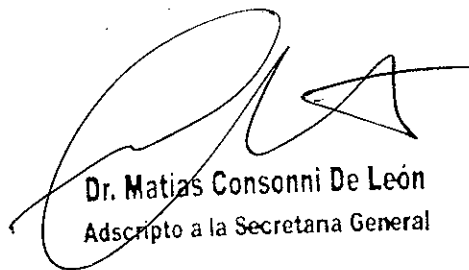
Dentro del capítulo "Otras Informaciones" no se incluye el detalle de los contratos de arrendamiento de obra y de servicios vigentes durante el ejercicio con indicación de los nombres, importes y funciones correspondientes. No se



TRIBUNAL DE CUENTAS

proporciona detalle de las actividades comerciales e industriales realizadas por la Intendencia con indicación del rubro donde se registran los ingresos y del programa en el que están contabilizados los gastos respectivos.

Montevideo, 16 de diciembre de 2021.



Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretana General



TRIBUNAL DE CUENTAS

INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Cerro Largo por el ejercicio finalizado al 31/12/2020 y ha emitido su correspondiente Dictamen.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación del control interno. Se incluyen además, comentarios que se ha entendido pertinente exponer, relacionados a la situación de determinados capítulos y rubros de los estados examinados y a disposiciones legales vigentes.

También se agregan las principales recomendaciones que deberán atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

1. Presentación de los Estados

La Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Cerro Largo correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2020, fue remitida por la Intendencia a este Tribunal para realizar su informe.

1.1 Constataciones que no afectan la opinión respecto a los estados

1.1.1 Juicios contra la Intendencia

Los juicios en trámite contra la Intendencia ascienden a un monto de \$ 30.753.339,85. El Resultado Acumulado puede estar sujeto a modificaciones por las eventuales erogaciones que resulten de los mismos.



TRIBUNAL DE CUENTAS

2. Evaluación del control interno

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros, permitió constatar las siguientes debilidades en relación a las actividades de control, información financiera y cumplimiento de normas legales:

2.1 Respetto a recursos y manejo de fondos

- No existen condiciones de seguridad adecuadas en la Tesorería, ya que no hay cámaras ni otro tipo de vigilancia.

2.2 Respetto al sistema de compras:

- No se realiza una circularización de los saldos de las deudas a proveedores.
- No existen manuales de procedimientos que definan tareas y responsabilidades de los funcionarios en todas las áreas.

3. Recomendaciones de ejercicios anteriores

3.1 Cumplidas:

- Artículo 42 de la Ley N° 19.210.
- Artículo 13 Numeral 18 de la Ley N° 19.272
- Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 16 de setiembre de 2015

3.2 No cumplidas

- Artículo 86 de la Constitución de la República



TRIBUNAL DE CUENTAS

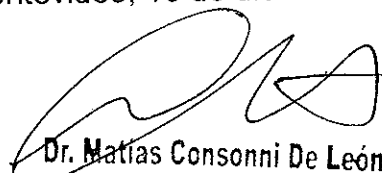
- Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, Artículos 14 y 87 del TOCAF
- Artículo 297 Numeral 1), de la Constitución de la República
- Ley N° 16.074
- Artículo 49 de la Ley N° 18.651
- Artículo 124 de la Ley N° 17.738
 - Artículos 11 del TOCAF.
 - Artículos 33 y 43 del TOCAF
 - Artículo 89 del TOCAF
 - Artículos 90 y 154 del TOCAF
 - Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 de este Tribunal
 - Artículos 84 y 97 del TOCAF
 - Artículo 132 del TOCAF y Artículo 416 de la Ley N° 17.930
 - Convenio 30 de la OIT y Ordenanza N° 61 del Tribunal de Cuentas
 - Artículo 12 Lit. E) del Decreto 5/1991 de la Junta Departamental y Art 32 Ley N° 11.923.
 - Decreto N° 48/11 de la Junta Departamental
 - Resolución del Tribunal de Cuentas del 10/05/2017
 - Instructivo del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/2004
 - Partidas Conciliatorias

4. Recomendaciones del ejercicio

Se reiteran las recomendaciones señaladas en el ejercicio anterior no cumplidas.

Montevideo, 16 de diciembre de 2021.

3



Dr. Matías Consonni De León

Adscripto a la Secretaría General